

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El exámen de los expedientes promovidos en solicitud de que el Gobierno en uso de la autorizacion que se le concedió por la ley de 21 de Julio de 1876 declaren exentos del servicio militar á los recurrentes, sus hijos ó pupilos, porque siendo habitantes de las provincias Vascongadas creen que reúnen las circunstancias que en la misma ley se exigen para el goce de este beneficio, ha permitido á la Seccion de que convenia fijar una regla que evite los perjuicios que en ocasiones puede ofrecer la declaracion pedida si se hace de un modo incondicional ó sin restriccion alguna.

Segun el art. 1.º de la ley de 18 de Agosto de 1878, las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las provincias Vascongadas, que se hallen en el caso previsto en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se comprenderán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo de aquel año, sin que por esta circunstancia se cargue el de las demás del reino.

1878 dice que los mozos que hayan de suplir á los exceptuados, con arreglo al precepto que se menciona en el artículo 1.º, serán destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva en su localidad respectiva.

Es evidente, pues, que los beneficios á que se refieren estas leyes, de carácter especialísimo, solo deben aplicarse á los habitantes de las provincias Vascongadas, que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la nacion.

Pero sucede, y sucederá, que hallándose en este caso algunos de los que habitaron ó habitan en aquel país, hayan trasladado ó trasladen en adelante su residencia á cualquiera otra provincia del reino, y que por el tiempo transcurrido desde su traslacion deban ser incluidos ellos ó sus hijos, con arreglo á la ley de reemplazos, en el alistamiento del pueblo en que posteriormente vivan.

Parece que en la prevision de este caso no se puede conceder de un modo absoluto la exencion del servicio militar, pues aparte de que los interesados dejarían de ser habitantes de las provincias Vascongadas, hay que tener en cuenta: primero, que aun cuando regian en todo su vigor los fueros de las mismas, los naturales de ellas que habian ganado vecindad con arreglo á las leyes en alguno de los pueblos sujetos al alistamiento sufrían en ellos la suerte de soldados y tambien sus hijos, cualquiera que fuese la residencia de estos, segun se declaró en la Real orden de 4 de Enero de 1868; segundo, que estando ya los vascongados sujetos al servicio militar, no hay razon para que dejen de ser alistados en cualquier pueblo de España, si se hallan en los casos previstos en el art. 48 de la ley de reemplazos: tercero, que con respecto á los pueblos de las demás provincias solo tienen aplicacion las exenciones establecidas en la ley general de reemplazos: cuarto, que si la suerte designase para el servicio activo en alguno de dichos pueblos al vascongado exento, habria de llamarse á otro mozo en su reemplazo, sin que fuera posible destinar al suplente al batallon de reserva de la localidad: quinto, que dicha exencion cederia de consiguiente en perjuicio de tercero:

sexto, que tambien cederia en perjuicio de la provincia y del pueblo, una vez que el cupo de aquella y de este ha de señalarse cada año en proporcion del número de mozos alistados.

No se debe olvidar que, como queda dicho, las leyes de 1876 y 1878 son especialísimas; y así como no alcanzan sus beneficios á los que en distintos puntos del reino defendieron los derechos del Rey legítimo y de la nacion, no parece justo que recaigan sobre ellos las consecuencias del privilegio que por altas consideraciones políticas se ha otorgado á los vascongados.

Para evitarlo pudiera establecerse como regla general que cuando por razon de los servicios prestados durante la última guerra civil en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se declare á alguno comprendido en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se advierta que la exencion del servicio militar no ha de prevalecer en el caso de que, con arreglo á la ley de reemplazos, deban ser incluidos el interesado ó sus hijos en el alistamiento de algun pueblo perteneciente á las demás provincias del reino.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver se entiendan otorgadas, con la limitacion propuesta en el mismo, todas las exenciones de los individuos á quienes se haya declarado ó se declare comprendidos en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benimamet decretada por V. S. con fecha 14 de Marzo último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último ha la Seccion examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Benimamet, decretada por el Gobernador de Valencia.

diente de suspension del Ayuntamiento de Benimamet, decretada por el Gobernador de Valencia.

Es de observar en él que los defectos en la Administracion municipal de dicha corporacion que el Delegado de aquella autoridad denuncia, se refieren á los años 1876 á 1881.

Ahora bien; habiendo comenzado á ejercer sus funciones el Ayuntamiento suspenso en el año actual de 1881 á 82, parece natural que no se imponga correccion alguna por actos anteriores á la época de su gestion.

Atendiendo sin duda á esta consideracion el Delegado, al someter el expediente á la resolucion del Gobernador no propuso correccion al actual Ayuntamiento, sino que se limitó en su informe á significar los medios que en su juicio debian adoptarse para corregir los defectos administrativos que resultaban de la visita, acerca de lo cual el Gobernador no dictó la oportuna providencia, concretando la medida gubernativa á suspender al Ayuntamiento, nombrar otro en su reemplazo y remitir el expediente de inspeccion íntegro á la Audiencia.

Si, pues, los Tribunales no hubiesen dictado auto de suspension, procede, en sentir de la Seccion, alzar la impuesta por el Gobernador, y ordenarle que adopte las resoluciones que estime más convenientes acerca de los medios de regularizar la Administracion municipal de Benimamet conforme propone el Delegado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjuntos los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Debiendo celebrarse en esta corte en la segunda quincena del mes de

Mayo próximo el Congreso nacional pedagógico, promovido por la Sociedad *El Fomento de las Artes*, S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S., como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputación, Junta de Instrucción pública, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de Profesores de Escuelas Normales y Maestros de las públicas á la referida solemnidad científica, arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO

Negociado de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas, Instituciones de Hacienda pública de España y Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser doctor en la referida Facultad y Sección á que la asignatura corresponda, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 27 de Febrero del corriente año. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, Adolfo Merelles.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia universal y Lengua hebrea, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en la referida Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 27 de Febrero del corriente año. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, Adolfo Merelles.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 108.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 13 del mes actual comunica á este Gobierno la siguiente circular:

«Debiendo reunirse en París en el mes de Julio próximo un congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan con la educacion de los niños, y deseando esta Direccion allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolucion de los importantísimos problemas que entraña esta cuestion, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los asuntos siguientes:

- 1.º Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras: estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.
- 2.º Niños abandonados por sus padres: estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.

3.º Aprendices: los mismos datos que para los dos anteriores.

4.º Niños vagabundos insumisos ó indisciplinados: estadística, legislación, establecimientos de asilo, educacion y correccion.

5.º Jóvenes detenidos: los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar tambien á esta Direccion los medios financieros con que la provincia y los Municipios cuentan para el sosten de estos establecimientos si es que existen, y en este caso los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. S. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atencion, y la necesidad de remitir á esta Direccion en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno á la mayor brevedad los datos que se piden por la Direccion general.

Santander 19 de Abril de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.967.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Joaquin José Bolado, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Arcillera» de mineral arcilla, al sitio que llaman la Albericia, término de la ciudad de Santander, Ayuntamiento de Santander, que linda con las carreteras de Corban y San Roman y finca de don Valentin Bolado. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de una finca como de unas 10 áreas que cerradas sobre sí con pared seca posee en aquel sitio D. Joaquin Bolado, y se medirán en las direcciones S. E. y N. O. una línea recta de 100 metros; perpendicularmente á ella y por tanto en direccion S. O. se medirán 600 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del mismo, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1882.—Claudio Aldaz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Convocatoria para la provision de cuatro plazas de Sobrestantes de obras públicas.

En virtud de Real orden fecha 9 de Marzo último y en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de obras públicas en 18 del mismo mes, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se abre la convocatoria para la provision de 4 plazas de Sobrestantes de obras públicas; debiendo principiarse los exámenes en el local que ocupa la Jefatura de las mismas de esta provincia, calle de la Alameda, número 2, principal, el día 15 de Julio próximo.

2.º Los aspirantes á dichas plazas deberán dirigir sus solicitudes al señor Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia antes del día 1.º del mes de bautismo, de una certificacion expedida por tres facultativos, en la que conste que el interesado es de complejion robusta, careciendo de todo defecto físico que le impida el desempeño de su cargo; estos documentos estarán debidamente legalizados todos cuantos documentos creyeran convenientes para hacer constar los servicios que tengan prestados y los conocimientos que poseen, entre ellos el de dibujo, presentando un trabajo.

3.º Los aspirantes tendrán por lo menos veinte años de edad y no pasarán de cincuenta.

4.º El tribunal ante el cual deberán verificarse los exámenes lo compondrán, como presidente, el Sr. D. Eduardo de Miera, Ingeniero Jefe de la provincia, y como vocales D. José Sanchez, Ingeniero 2.º, y D. Rafael Dasgoas, Ayudante 3.º, funcionando además, como Secretario, este último.

5.º El día 8 del citado mes estará expuesto en la portería de esta Jefatura el cuadro de los aspirantes que se presentan á concurso por el orden en que han presentado sus solicitudes y las horas en que tendrán lugar los ejercicios.

6.º Las materias de que habrán de examinarse los aspirantes serán las contenidas en el adjunto programa.

7.º Solo adquirirán derecho para ingresar en la clase de Sobrestantes 3.º de obras públicas, cuando ocurran vacantes en esta clase, los cuatro individuos que entre los aspirantes demuestren mayores conocimientos; sin que los demás puedan alegar derecho alguno en lo sucesivo, fundándose en el examen hecho ó en las notas de calificacion del tribunal.

Si las necesidades del servicio lo exigieran podrán ser nombrados Sobrestantes temporeros los que obtengan los cuatro primeros números, ínterin ocurren vacantes en la clase que les corresponde ingresar.

Santander 22 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

Programa detallado de las materias sobre que ha de versar el examen de concurso abierto para cubrir las vacantes que resulten en el personal de Sobrestantes de obras públicas.

LECTURA Y ESCRITURA AL DICTADO.

ARITMÉTICA.

Definicion del número entero, de la unidad, del número quebrado, del número mixto, de la cantidad, de las matemáticas, del número abstracto y del número concreto.

Operaciones que constituyen la aritmética.

Signos que se emplean en la misma. Numeracion hablada y escrita. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números concretos. Pruebas de las cuatro operaciones anteriores.

Potencias de los números. Partes de que consta un número quebrado.

Modo de escribir el mismo. Definicion del quebrado propio é impropio.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números quebrados. Numeracion de las fracciones decimales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales. Raiz cuadrada.

Sistema antiguo de medidas, pesas y monedas más usuales en España.
Sistema métrico de medidas, pesas y monedas.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Definición de la superficie, de la línea y del punto.
División de la línea en recta, quebrada y curva.
Definición de la línea recta, quebrada y curva.
Dos rectas que tienen dos puntos comunes coinciden en toda su extensión.
Dos puntos determinan la posición de una recta.
Dos rectas no pueden cortarse más que en un punto.
Definición del plano ó superficie plana.
Id. de la superficie quebrada.
Id. de la superficie curva.
Id. de la circunferencia, del círculo, del radio, del diámetro de la cuerda y del arco.
Propiedad de los radios y diámetros de un círculo.
Definición de figura y extensión.
Id. de geometría.
División de la geometría en plana y del espacio.
Definición del ángulo.
Id. de ángulos adyacentes.
Id. de una recta perpendicular á otra.
Id. de una recta oblicua con relación á otra.
Id. del ángulo recto, del agudo y del obtuso.
Por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta.
Definición de ángulos complementarios y suplementarios.
Id. de ángulos opuestos por el vértice.
Id. de rectas paralelas.
Id. de recta secante ó transversal.
Dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas.
Por un punto dado fuera de una recta no puede pasar más que una sola paralela á dicha recta.
Definición del polígono.
Id. del triángulo, cuadrilátero, pentágono, exágono, eptágono, optógono, eneágono, decágono, endecágono, dodecágono y pentadecágono.
Definición del polígono convexo.
Id. de la diagonal de un polígono.
Id. del triángulo equilátero, isósceles, escaleno, rectángulo, obtusángulo y acutángulo.
Id. de los lados de un triángulo rectángulo.
Id. de la altura, vértice y base de un triángulo.
Id. de la distancia á una recta.
Id. del paralelógramo, de su altura y bases.
Distancia entre dos rectas paralelas.
Definición del rectángulo y del cuadrado.
Id. del trapecio, de sus bases y altura.
Id. de la cuerda y tangente de un círculo.
Tres puntos que no están en línea recta determinan la posición de un círculo.
Definición de circunferencias secantes y tangentes.
Id. de ángulo inscripto en una circunferencia.
Medir una recta dada
Hallar la comun medida de dos rectas.
En un punto de una recta levantar una perpendicular á esta recta.
En el extremo de una recta que no puede prolongar levantar una perpendicular.
Desde un punto fuera de una recta

levantar una perpendicular á esta recta.
Dada una recta limitada dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.
Por un punto de una recta tirar otra que forme con la primera un ángulo dado.
Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á la primera.
Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con la primera un ángulo dado.
Comprobación de una regla.
Definición y comprobación de una escuadra.
Trazar por un punto dado una perpendicular á una recta por medio de la escuadra, ya esté el punto sobre la recta ó fuera de ella.
Trazar por un punto fuera de una recta una paralela á esta, valiéndose de la escuadra.
Definición y uso del trasportador.
Trazar una perpendicular á una recta valiéndose del trasportador.
Construir un triángulo dados un lado y dos ángulos.
Id. id. dados dos lados y el ángulo comprendido.
Id. id. dados sus tres lados.
Id. id. rectángulo dados la hipotenusa y un cateto.
Id. id. dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.
Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.
Dado un círculo hallar su centro.
Desde un punto fuera de un círculo trazar tangentes á este.
Construir las tangentes comunes á dos círculos.
Dividir un ángulo en dos partes iguales.
Definición de polígono regular.
Id. de área.
Qué se entiende por áreas equivalentes é iguales.
Expresión del área de un rectángulo, de un paralelógramo, de un triángulo y de un trapecio.
Expresión del área de un círculo.
Definición y área de un sector circular y de un segmento de círculo.
Qué se entiende por circunferencias concéntricas y por corona.
Área de la corona circular.
Definición del ángulo diedro y de sus elementos.
Id. del ángulo poliedro.
Id. de la pirámide, de la pirámide regular y del tronco de pirámide.
Id. del prisma, del prisma recto, del prisma regular y del tronco de prisma.
Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo y del cubo.
Id. del cono, del tronco del cono, del cilindro y de la esfera.
Id. del volúmen.
Expresión del volúmen de un paralelepípedo y del cubo.
Id. id. de un prisma, de la pirámide y del tronco de pirámide.
Id. id. de un cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.
Definición del sector esférico y del segmento esférico.
Id. de la elipse y de la parábola.

ELEMENTOS DE TOPOGRAFÍA.

Definición de la topografía.
Id. de la escala y su construcción.
Id. de la plomada y su uso.
Id. de plano horizontal, vertical é inclinado.
Id. y uso del nivel de aire, del de albañil y del de agua.
Id. id. del piquete, jalon y bandera.
Id. id. de la cadena y cinta metálica.
Id. id. de la pantómetra.
Id. id. de la brújula.

Id. id. de los reglones para nivelar.
Levantar una perpendicular en un punto dado del terreno valiéndose de una cinta ó de la pantómetra.
Desde un punto fuera de una recta trazar una perpendicular á dicha recta, valiéndose de los medios anteriores.
Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una recta haciendo uso de los medios arriba citados.
Medición del ángulo que forman dos rectas empleando la brújula ó la cinta.
Qué se entiende por alineación.
Dados dos puntos en el terreno prolongar la alineación determinada por ellos.
Dados dos puntos en el terreno señalar otros puntos intermedios en su misma alineación.
Medición de una alineación accesible.
Levantamiento de un plano valiéndose de la pantómetra ó de la brújula y medios de trasladar al papel los datos.
Formación de un croquis de dicho plano hecho á la vista.
Medición de una superficie cualquiera.
Hallar el desnivel entre dos puntos valiéndose de los reglones y del nivel de aire.
Determinar en el terreno varios puntos de nivel haciendo uso del nivel de agua.
Determinar el desnivel entre dos puntos sirviéndose del mismo instrumento.
Definición de la pendiente de una línea.
Determinar la pendiente de una línea.

CONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES.

División de los materiales.
Definición y disposición de las piedras.
Condiciones que en general deben tener las piedras de construcción.
Clasificación de las piedras.
Caracteres de las arcillas, de las calizas, del yeso, del cuarzo, de la arenisca, de las pizarras, del granito, de la arena y de la tierra.
Clasificación de las maderas bajo el punto de vista de sus aplicaciones á la construcción.
Caracteres de la encina, roble, castaño, olmo, haya y pino.
Cualidades que deben llenar las maderas de construcción.
Caracteres del hierro fundido, forjado y acero.
Id. del plomo, zinc y estaño.
Cualidades del ladrillo, adobe, teja y baldosa.
Propiedades y clasificación de la cal y de los cementos.
Condiciones y clasificación de los morteros.
Fabricación de los morteros de cal á brazo.
Id. de los morteros de yeso.
Id. de los morteros de arcilla.
Id. de los hormigones.
Disposición de las canteras y su explotación á cielo abierto.
Operaciones necesarias para conducir los materiales extraídos de cantera al pie de otra.
Definición y clasificación de las diversas clases de fábricas.
Composición y ejecución de las fábricas de sillería, de sillarejo, de mampostería concertada, careada, ordinaria, en seco y de carretales, de hormigón, de ladrillo, de tapial, de entramado y mixtas.
Objeto del retundido y rejuntado en las fábricas y modo de efectuar estas operaciones.
Id. de los revocos y enlucidos y manera de hacerlos.
Definición y clasificación de los mu-

ros y materiales empleados para su construcción.
Id. id. de las bóvedas.
Objeto y clasificación de las cimbras.
Descripción de las partes principales de un puente de fábrica.
Disposición general de un puente de madera.
Definición de ponton, alcantarilla, tajea, caño y baden.
Objeto de los zampeados y de las defensas de las márgenes de un río.
Descripción de las partes que constituyen una carretera.
Idem y modo de ejecutar los trabajos de conservación en las obras de tierra.
Idem id. en las obras de fábrica.
Idem id. en las obras del firme.
Idem id. en las obras accesorias.
Conservación de viveros y arbolado.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Descripción y uso de los útiles y herramientas empleados en la explotación de canteras.
Descripción y uso de los medios de transporte.
Idem id. de los medios auxiliares para la elevación de los materiales.
Idem id. de los útiles y herramientas del cantero, mampostero y albañil.
Idem id. del carpintero.
Idem id. de los útiles y herramientas empleados en los trabajos de conservación de carreteras.
Idem id. de los útiles y herramientas empleados en la plantación y conservación de arbolado.
NOTA. Los textos que pueden consultar los aspirantes son: la aritmética, geometría y topografía de Cortázar, los elementos de construcción del Manual del constructor práctico por el Ingeniero D. José R. Bolledo, y la instrucción para uso de los Sobrestantes del Ingeniero D. Antonio Lopez.
OTRA. Sería conveniente que los aspirantes tuviesen además conocimiento de los reglamentos de Sobrestantes de obras públicas, del de los peones camineros y del de policía y conservación de las carreteras. Los ejercicios serán puramente prácticos, es decir, que no se exigirán demostraciones.
Santander 22 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.

Los terratenientes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se confeccionó el último reparto territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas hasta el 5 de Mayo próximo, con el fin de formar el apéndice, base del reparto para 1882 á 83.

Santiarde de Reinosa 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Julian Gonzalez Cueto.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Formado el padron correspondiente á este Ayuntamiento por el actual semestre de 1881 á 1882 para la exacción del impuesto en equivalencia al de la sal, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último y lo prevenido por circular de la Administración de propiedades é impuestos de 23 de Marzo siguiente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término

de diez días, dentro de los cuales pueden examinarle y reclamar de agravios los comprendidos en él que se consideren perjudicados.

Marina de Cudeyo 16 de Abril de 1882.—José de Sierra.

Ayuntamiento de Valderredible.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Rucandio se hallan prendas dos yeguas como de siete cuartas de alzada, la una negra y tuerta y la otra roja y frontina, cuyas caballerías se encontraban causando daño en las mieses del mismo pueblo.

Valderredible 15 de Abril de 1882.—Pedro Peña.

Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes de este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería, que durante el actual ejercicio hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en esta Secretaría en el término de quince días á contar desde la fecha, en papel correspondiente y autorizadas en debida forma, las relaciones de alta y baja, para en su vista proceder á la confección del apéndice al repartimiento, que ha de servir para la cobranza de esta contribución en el año económico de 1882 á 1883, y que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Argoños 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Daniel Blanco.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El reparto de la contribución de inmuebles y pecuaria para el segundo semestre de este año económico de 1881 á 82, confeccionado por la Junta pericial con arreglo á las cédulas de declaraciones dadas por los contribuyentes para la rectificación de los nuevos amillaramientos se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y declaraciones de que procedan, y hacer las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cayon, Abril 18 de 1882.—Gorgonio de la Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICTORIANO DELGADO Y GARCÍA, Capitan graduado, Teniente del depósito de Ultramar de Santander y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado del ejército de Cuba Manuel de Diego Somonte, hijo de Miguel y de Petronila, natural de Bilbao, provincia de idem, que desertó del cuartel de Maliaño de la ciudad de Santander el día 14 del actual (y cuyo paradero se ignora), para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar su indagatoria en causa que se le sigue por el expresado delito, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía procurar en la busca y captura de dicho sujeto,

cuyas señas personales se expresan á continuación, y habido que sea lo pongan á mi disposición

Dado en Santander diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Victoriano Delgado.

Señas personales del soldado Miguel de Diego Somonte.

Edad 22 años, pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, estatura 1 metro 660 milímetros.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Santander número 99 y Mayor de plaza interino.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del actual reemplazo Agustín Gutiérrez Martínez, hijo de Nicolás y de María, natural de Resconorio, Ayuntamiento de Luena, partido de Villacarriedo en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion y cuya captura encargo á todas á todas las autoridades, usando de las facultades que me están conferidas por el presente le cito, llamo y emplazo por primer edicto para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la Fiscalía de mi cargo, establecida en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan.

Santander 13 de Abril de 1882.—Mariano Lafuente.

Señas de Agustín Gutiérrez Martínez.

Edad 20 años, estatura 1'575 metros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Sociedad minera «Union Cam-purriana» de Reinosa, celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día treinta del corriente mes de Abril á las diez de la mañana en el local de costumbre.

Reinosa 15 de Abril de 1882.—El Presidente, Felipe K. Huidobro.

CURACION ASEGURADA

de todas Afecciones pulmonares



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
I.A HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2.900 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardiguac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2600 toneladas y 1055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 1800 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200 toneladas y 1.100 caballos

Ferdinand de Lesseps,

Capitan Baquesne.

Saldrá de Marsella el 6 del actual,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3000 toneladas y 2060 caballos

VILLE DE MARSELLE

Capitan Crampon.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 21, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duración del viaje: 13 días

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirijirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES CORREOS DEL

MARQUES DE CAMPO.

PARA BURDEOS.

Saldrá de este puerto el 27 de Abril el vapor español de 2.900 toneladas

VERACRUZ,

de regreso en la Habana.

Admite carga y pasajeros.

Para más informes, sus consignatarios, Muelle, 25.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana Sábado.

10.ª Y ÚLTIMA DE ABONO.

La preciosa comedia en tres actos y en prosa, arreglada á nuestra escena por Moratin, titulada:

LA ESCUELA DE LOS MARIDOS.

El divertido juguete en un acto nominado:

LAGARTIJO Y FRASCUELO.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—Con la funcion del sábado termina el presente abono y se abre otro por 10 últimas representaciones con las mismas condiciones que el anterior. Los señores abonados en la actualidad que deseen continuar con sus respectivas localidades, se servirán dar el oportuno aviso en la contaduría del teatro antes de terminar la funcion de este día.

OTRA.—Se está preparando para beneficio del primer actor D. José Mata el grandioso drama en cuatro actos y en prosa,

LA FUERZA DE LA CONCIENCIA, cuyo argumento está tomado de una causa célebre de Italia, y que tanto renombre le ha dado á dicho artista en los principales teatros de Madrid y provincias.

Tambien está en ensayo el interesante drama en tres actos y en verso

EL CID RODRIGO DE VIVAR,

del célebre novelista Fernandez y Gonzalez.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.